

Libro V, Título III, Letra C Publicidad**Capítulo VIII. Envío de información publicitaria a la Superintendencia**

1. Publicidad impresa.

Las Administradoras deberán remitir a esta Superintendencia un ejemplar de toda publicación o inserción que efectúen con propósitos publicitarios en diarios, periódicos y revistas. El envío deberá hacerse a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de publicación en el medio de comunicación o de circulación del impreso.

2. Publicidad radial.

Las Administradoras que ordenen avisos en medios radiales con fines publicitarios, deberán remitir a esta Superintendencia los textos de dichos avisos, a más tardar el día hábil siguiente de que hubieren sido transmitidos por primera vez. 3. Publicidad en medios audiovisuales. Las Administradoras que ordenen avisos publicitarios en televisión, cine u otro medio audiovisual, deberán remitir a esta Superintendencia a más tardar el día hábil siguiente al de la primera presentación del aviso en el medio respectivo, una descripción cronológica de las imágenes y del texto correspondiente, conjuntamente con una versión grabada en un medio de almacenamiento electrónico seguro.

4. Otros.

Cualquiera otra publicidad, mención o auspicio que efectúe la AFP en cualquier medio escrito o audiovisual, diferente a las anteriores, deberá hacerse llegar a esta Superintendencia a más tardar el día hábil siguiente de efectuada, siempre que no se haya establecido un plazo distinto para su envío en la normativa correspondiente. Para las menciones o auspicio de programas radiales o televisivos, las Administradoras deberán informar la identificación del medio, nombre del programa, fecha de inicio y término y la descripción del contenido de la mención.

5. Remisión de publicaciones o inserciones de prensa relativas a las Sociedades Administradoras:

a) Cualquier Administradora que en cumplimiento de la normativa de carácter general vigente, efectúe publicaciones o inserciones en la prensa por el solo hecho de ser sociedad anónima, deberá presentar un ejemplar de dicha publicación a esta Superintendencia dentro de los plazos estipulados en las correspondientes leyes, reglamentos, normas de carácter general u otras.

b) En caso que la normativa vigente establezca la obligación de efectuar una determinada publicación sin que se indique el plazo de envío a esta Superintendencia de un ejemplar de la misma, la Administradora deberá remitirla a más tardar el día hábil siguiente de efectuada la publicación o inserción.

c) El plazo anterior será igualmente exigible cuando la publicación o inserción se realice a requerimiento específico de esta Superintendencia, salvo que explícitamente se establezca un plazo diferente. También será exigible el plazo referido para las publicaciones o inserciones en que la sociedad administradora voluntariamente informe sobre su situación económica o jurídica.

6. Si se efectúan inserciones de prensa, auspicio o publicidad impresa, radial o audiovisual idénticas a las ya enviadas a esta Superintendencia en conformidad con lo dispuesto en los números 1 a 5 anteriores, no será necesario remitirla nuevamente, salvo que haya transcurrido un año desde su envío. Para estos efectos se entenderá como idéntica aquella publicidad que contenga igual texto, diagramación y tipografía.

7. La habilitación para uso público de un Sitio por parte de la Administradora, así como los cambios en la información relevante del Fondo de Pensiones o publicidad que en ella se introduzcan e igualmente la publicidad que se efectúe a través de Sitios Web de terceros, deberán ser informadas a la Superintendencia a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se han realizado. En el caso

de un Sitio Web nuevo, se informará la dirección (URL) de éste. En cuanto a los cambios, se indicará claramente qué se ha modificado y en qué forma, indicando las URL que correspondan.